

RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1000.30.00.23.055

(20 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE CUAL SE DELEGA EN UN DIRECTIVO LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.”

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas a través de los Artículos 209, 267 y siguientes de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998 y 1957 de 2019, Decreto 111 de 1996, el Acuerdo No. 0160 del 02 de agosto de 2005 expedido por el Honorable Concejo de Santiago de Cali, Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás disposiciones que las modifican, desarrollan o complementan, y:

CONSIDERANDO:

Que el Ordenamiento Superior en el Inciso Primero del Artículo 209 dispone que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Carta Magna, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y la citada ley “(...) *podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley*”.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que “*En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren*”.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y representantes legales de las entidades estatales la potestad para delegar total o parcialmente la competencia para contratar, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 dispone que “*Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (...)*”.¹

¹ Esta modificación ha sido introducida en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 “ESTATUTO DE PRESUPUESTO” que compiló la Ley 38 de 1989, El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994.

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 22 de marzo del 2012, expediente 25000-23-24-000- 2004-01012-0, señaló como elementos constitutivos de la delegación administrativa los siguientes: *"a. La transferencia de funciones debe contar con autorización legal; b. La delegación que haga debe efectuarse a otra autoridad o colaborador con funciones afines o complementarias; c. La autoridad que confiera la delegación puede, en cualquier momento, reasumir la competencia; d. Las funciones transferidas deben ser propias del cargo del delegante, es decir sólo puede delegar asuntos a ellos confiados por la ley"*.

Que mediante en el Acuerdo 160 del 2 de agosto de 2005, se fija y adecúa la estructura, organización y funcionamiento de la Contraloría General de Santiago de Cali, estableciendo las planta de personal, escala salarial y se dictan otras disposiciones, dispuso: *"Despacho del Contralor: Corresponde liderar, dirigir y controlar la gestión institucional, diseñando la estrategia, formulando las políticas fiscales y administrativas, adoptando los planes programas y proyectos para el cumplimiento efectivo de la misión y responsabilidades asignadas por la constitución y la ley a la contraloría."*

Qué el Manual de Funciones, Requisitos Mínimos de Cargos y Competencias Laborales, aprobado en agosto de 2018, consagra entre otras atribuciones propias del Contralor General de Santiago de Cali: *"definir las políticas, planes , programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría general de Santiago de Cali, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley"*, así como la de *"ordenar la contratación administrativa requerida para el adecuado funcionamiento de la Contraloría general de Santiago de Cali"* y *"ordenar el gasto que sea necesario para el desarrollo de las funciones de la Contraloría, de conformidad con la norma vigente que rige la materia"* lo anterior, sin perjuicio de la delegación de funciones que mediante acto administrativo puede realizar para la buena marcha de la entidad. En igual sentido, el mismo Manual, fijó como una de las funciones propias del SECRETARIO GENERAL: *"desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales y el Contralor General de Santiago de Cali, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo"*.

Qué con el propósito de racionalizar, descongestionar, simplificar y hacer más expeditos los trámites administrativos en materia contractual, se hace necesario delegar en el SECRETARIO GENERAL o quien haga sus veces, la función de aprobar y llevar a cabo la actividad contractual que se requiera al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, incluyendo la ordenación del gasto en materia contractual, suscripción de todos los contratos y convenios sin excepción de su naturaleza, ni limitación de cuantía.

Que, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el SECRETARIO GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, la función de llevar a cabo las actividades contractuales que se requieran en la Contraloría General de Santiago de Cali para su debida gestión y funcionamiento, así mismo, delegar la suscripción de órdenes de compra y demás acuerdos de voluntades que se adelanten a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con independencia de su cuantía y de su fuente de financiación.

PRAGRÁFO ÚNICO: La delegación a que se refiere este artículo comprende:

1. La realización de las actividades inherentes al proceso de contratación: aprobación y suscripción de los actos administrativos pertenecientes al proceso

de selección de contratistas, la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de contratos o convenios, la ordenación del gasto en materia contractual, es decir, la suscripción de los registros presupuestales, la designación de supervisores y los demás actos propios de las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

2. La celebración de los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, sin límite de cuantía o aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto.
3. La declaratoria de incumplimiento, cuantificación de perjuicios, imposición de multas y sanciones pactadas en los contratos celebrados por la Contraloría general de Santiago de Cali, así como hacer efectiva la cláusula penal cuando ellos hubieran lugar de conformidad con la ley.
4. Los demás que lleguen a requerir para el normal funcionamiento de la actividad contractual

ARTÍCULO SEGUNDO: Todos los actos administrativos que se suscriban en virtud de la función objeto de esta delegación, deberán estar conformes con las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias que regulan la materia.

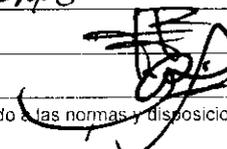
ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Administrativa y Financiera y La Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad, deberán proceder a realizar los ajustes derivados de esta delegación en los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).


~~PEDRÓ ANTONIO ORDÓÑEZ~~
Contralor General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Francisco Felipe Guevara Arboleda	Profesional de apoyo	<i>Felipe</i>
Revisó	José Julián Rojas Moncaleano	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Pedro Antonio Ordoñez	Contralor General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.